



REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS DE PARTIDO EVOLUCIÓN POLÍTICA

TÍTULO I.- Normas Generales de Procedimiento

Artículo 1: Convocatoria y Declaración de candidaturas

La Secretaría General del Partido deberá efectuar la convocatoria a elecciones, conforme a lo dispuesto en el artículo Cuadragésimo Cuarto del Estatuto del Partido, con una anticipación no inferior a 25 días ni superior a 45 días a la fecha de la elección.

Las declaraciones de candidaturas deberán efectuarse por escrito, para cada acto eleccionario, ante la Secretaría General del Partido a través del mecanismo que se disponga al efecto y el cual será informado a través de las Instrucciones correspondientes al acto eleccionario. La forma que se establezca para la declaración de candidaturas deberá contener nombre completo del candidato, el cargo y región a la que postula, su firma y número de cédula de identidad, correo electrónico, teléfono, junto con algún mecanismo que permita validar la identidad del candidato que efectúe la declaración para participar en el proceso eleccionario.

Serán consideradas en las elecciones las candidaturas que se presenten mediante su declaración e inscripción en conformidad a este Reglamento de Elecciones Internas. Se tendrá por fecha y hora de la presentación de la declaración de candidatura el último día del plazo otorgado para el efecto. La secretaria general certificará el día y la hora de presentación de cada lista y candidatura.

Si quien ocupe el cargo en la secretaria general postulare a alguno de los cargos a elegir, deberá delegarse en otro afiliado la tarea de inscripción de candidaturas.



Dicha delegación deberá constar por escrito y ser autorizada por quien presida la directiva central.

i) Inicio del plazo para declarar: Las declaraciones de candidaturas se podrán efectuar desde las 0:01 horas del día siguiente en que la secretaría general convoque a elecciones internas.

ii) Derecho a declarar y a participar en elecciones internas: Para participar en elecciones internas se requiere ser militante del partido y figurar en la Nómina General de Afiliados con Derecho a Sufragio, tres meses antes del día fijado para la elección, conforme a lo dispuesto en el Título I del Estatuto de Evolución Política. Asimismo, para tener derecho a participar como candidato, los postulantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los títulos II y VIII del Estatuto del Partido Evolución Política, así como no incurrir en las inhabilidades establecidas en el mismo.

iii) Tratándose de afiliados con domicilio en el exterior quedará sujeto al padrón especial de militantes que se encuentran en el extranjero: Corresponde a aquellos militantes que cumplan 2 condiciones: 1) que sean afiliados al Partido con anterioridad a los tres meses anteriores a la fecha de la elección, y 2) que se encuentren habilitados de acuerdo al Servel para votar en el extranjero, es decir, deberán estar inscritos en el padrón especial que se habilitó para la votación de ciudadanos en el extranjero, como lo establece el artículo 31 de la Ley 18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistema sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y modificada por la Ley 20.960 que regula el derecho a sufragio en el extranjero. En el caso de los afiliados con derecho a sufragio que se encuentren en el extranjero, el domicilio electoral es aquel situado fuera de Chile, declarado como tal por el elector. El domicilio electoral será el último declarado ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, ante el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ante la jefatura nacional de extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile o ante los consulados de Chile, o el acreditado para el cumplimiento del requisito de avecindamiento, según corresponda. Quienes deseen participar en las



elecciones internas y que se encuentren en el extranjero podrán escribir al correo secretaria.general@evopoli.cl con copia al correo tribunalsupremo@evopoli.cl, señalando su nombre completo, RUT y domicilio donde reside actualmente, y adjuntando el certificado del Servel que acredita su actual domicilio en el extranjero, más el certificado de afiliación del mismo órgano, los cuales se pueden obtener en la página www.servel.cl, con su clave Única. La Participación en las elecciones internas será solo para los comicios de carácter nacional, es decir de Directiva Central, Consejeros Generales Nacionales y en el caso de la Directiva Nacional de la Juventud, solo si el afiliado no supera la edad de 25 años para el día de la elección.

No podrán participar en las elecciones los afiliados que hayan sido sancionados por el Tribunal Supremo con la suspensión del ejercicio de sus derechos de militante.

El Tribunal Supremo remitirá a secretaria general un listado de suspendidos al momento de convocar elecciones.

Los afiliados sólo podrán ejercer su derecho a voto y postularse como candidatos en la región donde tengan su domicilio electoral. La participación de afiliados con domicilio en el exterior quedará sujeto a las condiciones antes señaladas.

Artículo 2: Evaluación de candidaturas

Las candidaturas declaradas serán evaluadas por el Tribunal Supremo de Evolución Política dentro de los dos días siguientes a la fecha en que tenga lugar el cierre de la presentación de candidaturas, conforme a nómina remitida por la Secretaría General del Partido. La evaluación se realizará mediante la revisión de los requisitos establecidos en este Reglamento, en los Estatutos y en la ley de partidos políticos para cada uno de los candidatos que hubieren presentado sus declaraciones de candidaturas. Dentro del mismo plazo de dos días antes referidos, la secretaría general publicará en lugares a la vista de militantes, en cada uno de los canales de comunicación que disponen las orgánicas regionales



y central del partido y en la página web oficial, las listas y candidaturas declaradas.

Artículo 3. Impugnación o reclamo en contra de la decisión que acepte o rechaza declaraciones de candidaturas

El periodo de impugnación o reclamo respecto de la aceptación o rechazo de candidaturas se iniciará desde las 00:01 horas del día siguiente en que la secretaría general haya efectuado las publicaciones referidas precedentemente y tendrá una duración de 4 días.

La reclamación la podrá efectuar cualquier afiliado con derecho a voto y se realizará por escrito a secretaria.general@evopoli.cl con copia al correo tribunalsupremo@evopoli.cl. Deberá contener el nombre, rut del reclamante, correo electrónico y expresar con claridad el reclamo y su fundamento, respecto de una o más candidaturas específicas que hayan sido erróneamente aceptadas o rechazadas en opinión del reclamante.

Los reclamos respecto de órganos de carácter regional serán conocidos, en primera instancia por el Tribunal Regional correspondiente y en segunda instancia por el Tribunal Supremo del partido.

Si el reclamo se refiere a una candidatura aceptada, el tribunal dará traslado por 5 días al candidato respectivo. Si hubieren hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes, recibirá el reclamo a prueba por el plazo de 10 días. Posteriormente podrá dictar medidas para mejor resolver, las que se tramitarán en un plazo de 5 días. Si no dicta estas medidas o luego de practicadas en su caso, se dictará sentencia.

Por su parte si el reclamo se refiere a una candidatura rechazada, se dará traslado por el plazo de 5 días al candidato respectivo si el reclamante fuere un tercero y a secretaría general. Luego de ello, se seguirá el mismo procedimiento antes señalado respecto de candidaturas aceptadas.



Las resoluciones que se dicten en estos procedimientos se notificarán al correo electrónico de las partes.

Artículo 4. Inscripción de candidaturas

La inscripción de las candidaturas será realizada por secretaría general dentro de los dos días siguientes al cierre de la declaración de las mismas. La inscripción incluirá el nombre completo de los respectivos candidatos y el cargo al que postula.

Dentro del mismo plazo de dos días antes referidos, secretaría general publicará en lugares a la vista de militantes, en cada uno de los canales de comunicación que disponen las orgánicas regionales y central del partido y en la página web oficial, las listas y candidaturas declaradas.

En todas las elecciones a que se refiere el presente reglamento, si hubiere al vencimiento del plazo de presentación de las candidaturas, un número de listas o postulaciones individuales, igual o inferior al de los cargos por proveer, no se verificarán las elecciones y la lista o los candidatos inscritos quedarán electos automáticamente.

Artículo 5: Cómputo de los Plazos

Salvo lo exceptuado expresamente en este reglamento, todos los plazos de días que este reglamento contempla son de días corridos completos, por lo cual para su cómputo se consideran los días feriados y los domingos y se inician a las 0:01 del primer día y terminan a las 24:00 del último día.

Sin perjuicio de lo expuesto, si el último día de un plazo fijado en este reglamento vence en día sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará automáticamente hasta el día hábil inmediatamente siguiente.



TÍTULO II.- De las Elecciones Internas

Artículo 6: El Voto

El voto será personal, informado, igualitario y secreto. Las elecciones para renovar los organismos directivos de carácter territorial se realizarán cada dos años. La Directiva Central determinará el o los días en que se realizarán dichos actos eleccionarios, los cuales serán simultáneos en todo el país, salvo motivo justificado que deberá calificar el Tribunal Supremo.

Cada afiliado con derecho a sufragio, una vez individualizada, ejercerá su derecho a voto una sola vez por cada proceso:

1. Directiva Nacional.- 1 persona = 1 voto, se elige una lista.
2. Directivas Regionales.- 1 persona = 1 voto, se elige una lista.
3. Consejeros Regionales.- 1 persona = 1 voto por hasta dos tercios de los cupos a cubrir en su respectiva región. El elector podrá seleccionar desde cero hasta dos tercios de la cantidad de candidatos necesaria para cubrir los cupos existentes en su Región.
4. Directiva Nacional Juventud Evópoli.- 1 persona = 1 voto, se elige una lista, teniendo derecho a voto sólo los militantes que por su edad, sean integrantes de Juventud Evópoli de conformidad a los Estatutos al día de la elección.
5. Directivas Regionales Juventud Evópoli.- 1 persona = 1 voto, se elige una lista, teniendo derecho a voto sólo los militantes que por su edad, sean integrantes de Juventud Evópoli de conformidad a los Estatutos al día de la elección.

Artículo 7 Del Instructivo Electoral

La secretaría general hará llegar a los Presidentes Regionales o a los Delegados de Organización de los respectivos niveles, un instructivo electoral dictado por el



Tribunal Supremo, que contendrá al menos la siguiente información:

- a) La o las fechas en que deberá realizarse la elección, de acuerdo con la convocatoria.
- b) La nómina de afiliados con derecho a sufragio, es decir aquellos que conste en el padrón que entregue Servel, su calidad de afiliados con tres meses de anticipación a la respectiva elección.
- c) El número de consejeros que corresponda elegir en cada nivel.
- d) El número de votos de que dispondrá cada afiliado para los efectos de la elección de consejeros.
- e) Los formularios para la presentación de candidaturas y actas de escrutinios.
- f) Los plazos, formas y medios por el cual se podrá hacer campaña electoral. El instructivo electoral deberá ser aprobado por el Tribunal Supremo.

Tal instructivo deberá ser despachado dentro de los cinco días siguientes de efectuada la convocatoria. Cualquier afiliado que no fuere incluido en el padrón electoral, podrá, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de la convocatoria a elecciones, reclamar por escrito, que deberá contener el nombre, y rut del reclamante, correo electrónico y expresar con claridad el reclamo y su fundamento ante el Tribunal Supremo, quien conocerá y resolverá en única instancia dichas reclamaciones.

En el evento de ser acogida alguna de ellas, ordenará la inmediata inclusión del reclamante en la nómina correspondiente. La resolución, sea que acoja o rechace el reclamo, deberá ser comunicada por la Secretaría General al interesado y al Presidente de la directiva correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal Supremo velará por el cumplimiento de los requisitos que deberán reunir los militantes para participar en las elecciones internas, sea para ejercer su derecho a voto como para postularse a candidato. Se dará cuenta cada uno de los casos a la Secretaría General.



La publicación de la convocatoria deberá contener las indicaciones dispuestas en el artículo Cuadragésimo Cuarto del Estatuto del Partido.

Artículo 8. Elecciones de Directivas Regionales

En las elecciones de Directivas Regionales se presentarán listas cerradas y completas para los cargos de Presidente, Secretario Regional, y cinco Vicepresidentes. Se entenderán listas completas aquellas que provean a lo menos los cargos de Presidente, Secretario Regional y tres Vicepresidentes. Las listas deberán respetar la proporción de paridad de género en su integración.

La declaración de candidaturas de las listas que postulen a una determinada directiva regional deberán efectuarse de la forma y mecanismo que establezca el instructivo dictado al efecto. El plazo para presentar las listas vencerá el vigésimo día siguiente a la fecha en que la secretaría general hubiere llamado a elecciones.

Las personas que postulen a cargos en una Directiva Regional pueden, al mismo tiempo, postularse como candidatos a Consejero Regional, correspondiente. Y en el caso de quienes postulen a cargos en una Directiva Regional, de ser electos como consejeros regionales, podrán postularse también como candidatos al Consejo General.

Resultará electa aquella lista que hubiere obtenido la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. Si en la primera votación ninguna de las listas obtuviere dicho porcentaje de votos, se efectuará una segunda vuelta entre las dos listas que hayan obtenido las primeras mayorías relativas. Esta nueva elección deberá ser convocada por el Presidente del Tribunal Supremo para efectuarse no menos de siete días ni después de quince días de que sean dados a conocer oficialmente los resultados del proceso eleccionario de que se trate. Tal convocatoria deberá comunicarse por la secretaría general del partido mediante correo electrónico dirigido a los candidatos y apoderados de las listas.

Artículo 9 . Elecciones de Directiva Central



A las elecciones de Directiva Central se presentarán listas cerradas y completas, postulando candidatos a los cargos de Presidente, Secretario General, Tesorero y de cuatro Vicepresidentes. Se entenderán listas completas aquellas que provean a lo menos los cargos de Presidente, Secretaria General, Tesorero y dos Vicepresidentes. Las listas deberán respetar la proporción de paridad de género en su integración.

La declaración de candidaturas de las listas que postulen deberán efectuarse de la forma y mecanismo que establezca el instructivo dictado al efecto. El plazo para presentar las listas vencerá el vigésimo día corrido siguiente a la fecha en que la secretaría general hubiere llamado a elecciones.

Resultará electa aquella lista que hubiere obtenido la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. Si en la primera votación ninguna de las listas obtuviere dicho porcentaje de votos, se efectuará una segunda vuelta entre las dos listas que hayan obtenido las primeras mayorías relativas. Esta nueva elección deberá ser convocada por el Presidente del Tribunal Supremo para efectuarse no menos de diez ni después de veinte días de que sean dados a conocer oficialmente los resultados del proceso eleccionario de que se trate. Tal convocatoria deberá comunicarse a través de una publicación en la página web del Partido.

Las personas que hubieren resultado electas a cargos en la Directiva Central estarán por ese sólo hecho habilitadas para participar con derecho a voz y voto en cada uno de los Consejos Generales que se realicen durante su periodo de permanencia en la Directiva Central.



Artículo 10: Elecciones de Consejeros Regionales

La declaración de candidaturas a consejero regional que postulen deberán efectuarse de la forma y mecanismo que establezca el instructivo dictado al efecto. El plazo para presentarse como candidato a consejero regional vencerá el vigésimo día corrido siguiente a la fecha en que la secretaría general hubiere llamado a elecciones.

El Consejo Regional está integrado por un número de consejeros regionales igual al número de comunas que forma parte de la respectiva región, más siete miembros adicionales, a excepción de regiones con más de veintiocho comunas en cuyo caso el órgano se compondrá de treinta y cinco consejeros regionales.

A las elecciones de consejeros regionales se presentarán candidaturas individuales y resultarán electos aquellos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías de acuerdo al número de cargos a proveer en cada elección. En caso de empate entre dos o más candidatos, que interese dirimir para determinar quiénes han sido electos, se efectuará un sorteo entre ellos.

En ningún caso, en la composición final del órgano respectivo podrá un género superar el 60% de sus miembros.

Si por aplicación de la regla de las más altas mayorías la composición del órgano no cumpliera con la regla de paridad de género antes citada, superando por tanto uno de los géneros el 60% de los cargos, se compensará la diferencia con las más altas mayorías del género contrario, hasta completar la proporción 60/40, según lo señalado en el Artículo Cuadragésimo quinto quinquies del Estatuto del Partido.

En las elecciones de consejeros regionales, cada militante tendrá derecho a un número de votos igual a los dos tercios del número total de consejeros a elegir en cada nivel, no pudiendo otorgar más de una preferencia a cada candidato. El número de votos de que dispondrá cada afiliado constará en el instructivo



electoral y se indicará en cada cédula.

Vencido el plazo señalado para presentar las candidaturas, la secretaría en ejercicio de la Directiva correspondiente deberá ordenar que las listas y nóminas de candidatos se exhiban en un lugar visible de todas las sedes del partido que corresponda. Deberán también publicarse encada uno de los canales de comunicación que disponen las orgánicas regionales y central del partido y en la página web oficial, las listas y candidaturas declaradas.

Sólo quienes hayan resultado electos como Consejeros Regionales se podrán postular como candidatos al Consejo General.

Artículo 11. Elecciones de Consejeros Generales

Cada región elegirá un mínimo de seis miembros; luego, en aquellas regiones donde haya 2001 militantes inscritos, o más y hasta 3000, se elegirá 1 miembro adicional; en aquellas, con 3001 militantes inscritos o más y hasta 4000, se elegirán 2 miembros adicionales, y en aquellas con 4001 o más militantes inscritos, se elegirán 3 miembros adicionales.

En la composición final del Consejo General no puede un sexo superar el 60% de sus miembros. El mecanismo para resguardar la composición será el establecido en el artículo Cuadragésimo Quinto quinquies de los Estatutos del Partido. En este sentido cabe especificar que para el cálculo de la proporción, los números se contarán como enteros y no con décimas.

El mecanismo de votación será por votación secreta de los miembros presentes en la sesión convocada para la elección. Secretaría del Consejo Regional deberá convocar la sesión en un plazo máximo de 48 horas posteriores a la elección general en la que resultó electo. Deberá estar presente un miembro del Tribunal Regional para certificar el resultado de la elección de consejeros generales. Cada uno de los consejeros regionales tendrá derecho a 1 voto. Resultarán electos como miembros titulares los postulantes que obtengan las



más altas mayorías.

Artículo 12: Otras elecciones.

12.1 Comisión Política y Tribunales Regionales y Supremo

Dentro de los quince días siguientes de calificadas las elecciones, la Directiva Central convocará al Consejo General para la elección de los cargos de la Comisión Política y de los miembros del Tribunal Supremo si procediere.

El plazo para inscribir las candidaturas integrantes de la Comisión Política o del Tribunal Supremo si procediere, irá desde la fecha de citación a Consejo General para efectuar las elecciones y hasta tres días antes del momento fijado para la elección.

Para elegir a los integrantes de la Comisión Política y del Tribunal Supremo, cada Consejero General tendrá derecho a un número de votos igual a los dos tercios de los miembros que corresponda elegir, no pudiendo marcar más de una preferencia por cada candidato. Resultarán electos los candidatos que obtengan las más altas votaciones, hasta completar el número de miembros a elegir. En caso de empate entre dos o más postulantes, que interese dirimir para determinar los elegidos, se efectuará un sorteo entre los empatados.

La Comisión Política está integrada por la Directiva Central, el jefe de bancada de los Senadores del Partido, el Jefe de Bancada de los Diputados del Partido, los Presidentes de las Directivas Regionales del Partido, el Jefe Nacional de Alcaldes del Partido, el Jefe Nacional Concejales del Partido, el Jefe Nacional de los Consejeros de Gobiernos Regionales, el Presidente de la Juventud Nacional del Partido y quince miembros elegidos como comisionados políticos.

A las elecciones del Tribunal Supremo se presentarán candidaturas directas a los siete cargos representativos. Resultarán electos como miembros titulares los siete postulantes que obtengan las más altas mayorías. El Tribunal Supremo electo designará de entre sus miembros a un integrante para presidir el tribunal, un vicepresidente y a quien oficiará en la secretaría en carácter de ministro de



fe.

Para elegir a los miembros de la Comisión Política y a los integrantes del Tribunal Supremo, se utilizarán cédulas cuya confección será de responsabilidad del Tribunal Supremo. Los nombres de candidato a integrante de la Comisión Política serán precedidos por una línea horizontal, de modo que permita al elector marcar las preferencias formando una cruz. Los votos, tanto de postulantes a la Comisión Política como al Tribunal Supremo, deberán ser timbrados. Los votos de Comisión Política deberán ser foliados.

Podrán ser candidatos a miembro de la Comisión Política o integrar el Tribunal Supremo, todos los afiliados con derecho a voto de acuerdo a este reglamento.

La secretaría del Tribunal Supremo designará un Presidente y un Secretario para cada mesa receptora de sufragios, la que dispondrá de un listado con el nombre completo de los Consejeros Generales que deban sufragar en ella. Este listado tendrá un espacio para la firma de cada votante.

Las votaciones y el escrutinio que se realicen durante el Consejo General se efectuarán, en lo pertinente, según el procedimiento señalado en el presente Reglamento.

La fiscalización de las votaciones realizadas durante el Consejo General corresponderá al Presidente del Tribunal Supremo. Esta fiscalización es independiente de las funciones cumplidas para este efecto por el Ministro de Fe designado por el Servicio Electoral.

Así mismo, en cada una de las regiones donde esté constituido el Partido, existirá un Tribunal Regional. El Tribunal Regional estará integrado por tres miembros titulares y un miembro suplente, que serán elegidos por el Consejo Regional en sesión específicamente convocada para tal efecto. Además, contará con a lo menos un miembro subrogante, quien podrá integrar el Tribunal para efectos de quórum, a falta de uno o más miembros titulares. En conformidad al Artículo Cuadragésimo Primero bis de los Estatutos del Partido.



A las elecciones del Tribunal Regional se presentarán candidaturas directas a los cuatro cargos representativos. Resultarán electos como miembros titulares los tres postulantes y un suplente los que obtengan las más altas mayorías. El Tribunal Regional electo designará de entre sus miembros a un integrante para presidir el tribunal, un vicepresidente y a quien oficiará en la secretaría en carácter de ministro de fe.

Cada Consejero Regional tendrá derecho a un número de votos igual a los dos tercios de los miembros que corresponda elegir, no pudiendo marcar más de una preferencia por cada candidato. Resultarán electos los candidatos que obtengan las más altas votaciones, hasta completar el número de miembros a elegir. En caso de empate entre dos o más postulantes, que interese dirimir para determinar los elegidos, se efectuará un sorteo entre los empatados.

12.2 Jefes de Bancada

Para la elección de los cargos que se estipulan a continuación el mecanismo de elección será el siguiente:

a) Para la elección del Jefe de Bancada de Senadores del Partido, la secretaría general del Partido convocará una sesión extraordinaria de los miembros de la Bancada de Senadores del Partido y a la Secretaría del Tribunal Supremo. El único punto en tabla será la nominación del Jefe de Bancada de los Senadores del Partido. En esta sesión todos los miembros de la Bancada que sean militantes del Partido deberán escribir en un papel el nombre de quien consideren idóneo para ocupar el cargo. Posteriormente secretaría general leerá en voz alta los nombres, y la secretaría del Tribunal Supremo hará el conteo de las preferencias. Resultará electo quien obtenga la mayor cantidad de preferencias. En caso de empate en las más altas preferencias, se repetirá el proceso, pudiendo los miembros de la Bancada que sean militantes de Partido votar exclusivamente por alguno de los miembros que obtuvieron las más altas mayorías en el proceso anterior. En caso de producirse un empate entre dos postulantes en tres procesos sucesivos, la Directiva Central nominará al Jefe de



Bancada de los Senadores del Partido entre aquellos postulantes que hayan empatado en los tres procesos sucesivos.

b) Para la elección del Jefe de Bancada de Diputados del Partido, la secretaría general del Partido convocará una sesión extraordinaria de los miembros de la Bancada de Diputados del Partido y a quien oficie en la secretaría del Tribunal Supremo. El único punto en tabla será la nominación del Jefe de Bancada de los Diputados del Partido. En esta sesión todos los miembros de la Bancada que sean militantes del Partido deberán escribir en un papel el nombre de quien consideren idóneo para ocupar el cargo. Posteriormente quien oficie en la secretaría general leerá en voz alta los nombres, y quien oficie en la secretaría del Tribunal Supremo hará el conteo de las preferencias. Resultará electo quien obtenga la mayor cantidad de preferencias. En caso de empate en las más altas preferencias, se repetirá el proceso, pudiendo los miembros de la Bancada que sean militantes de Partido votar exclusivamente por alguno de los miembros que obtuvieron las más altas mayorías en el proceso anterior. En caso de producirse un empate entre dos postulantes en tres procesos sucesivos, la Directiva Central nominará al Jefe de Bancada de los Diputados del Partido entre aquellos postulantes que hayan empatado en los tres procesos sucesivos.

c) Para la elección del Jefe Nacional de Alcaldes del Partido, el Secretario General del Partido, convocará a una sesión extraordinaria a los Alcaldes del Partido y al Secretario del Tribunal Supremo. El único punto en tabla será la nominación del Jefe Nacional de Alcaldes del Partido. En esta sesión todos los Alcaldes del Partido deberán escribir en un papel el nombre de quien consideren idóneo para ocupar el cargo. Posteriormente el Secretario General leerá en voz alta los nombres, y el Secretario del Tribunal Supremo hará el conteo de las preferencias. Resultará electo quien obtenga la mayor cantidad de preferencias. En caso de empate en las más altas preferencias, se repetirá el proceso, pudiendo todos los Alcaldes del Partido votar exclusivamente por alguno de los miembros que obtuvieron las más altas mayorías en el proceso anterior. En caso de producirse un empate entre dos postulantes en tres procesos sucesivos, la



Directiva Central nominará al Jefe de Alcaldes del Partido entre aquellos postulantes que hayan empatado en los tres procesos sucesivos.

d) Para la elección del Jefe Nacional de Concejales del Partido, el Secretario General del Partido, convocará a una sesión extraordinaria a los concejales del Partido y al Secretario del Tribunal Supremo. El único punto en tabla será la nominación del Jefe Nacional de Concejales del Partido. En esta sesión todos los concejales del Partido deberán escribir en un papel el nombre de quien consideren idóneo para ocupar el cargo. Posteriormente el Secretario General leerá en voz alta los nombres, y el Secretario del Tribunal Supremo hará el conteo de las preferencias. Resultará electo quien obtenga la mayor cantidad de preferencias. En caso de empate en las más altas preferencias, se repetirá el proceso, pudiendo todos los concejales del Partido votar exclusivamente por alguno de los miembros que obtuvieron las más altas mayorías en el proceso anterior. En caso de producirse un empate entre dos postulantes en tres procesos sucesivos, la Directiva Central nominará al Jefe de Concejales del Partido entre aquellos postulantes que hayan empatado en los tres procesos sucesivos.

e) Para la elección del Jefe Nacional de Consejeros de Gobiernos Regionales del Partido, el Secretario General del Partido, convocará a una sesión extraordinaria a los consejeros regionales del Partido y al Secretario del Tribunal Supremo. El único punto en tabla será la nominación del Jefe Nacional de Consejeros de Gobiernos Regionales del Partido. En esta sesión todos los consejeros regionales del Partido deberán escribir en un papel el nombre de quien consideren idóneo para ocupar el cargo. Posteriormente el Secretario General leerá en voz alta los nombres, y el Secretario del Tribunal Supremo hará el conteo de las preferencias. Resultará electo quien obtenga la mayor cantidad de preferencias. En caso de empate en las más altas preferencias, se repetirá el proceso, pudiendo todos los Consejeros de Gobiernos Regionales del Partido votar exclusivamente por alguno de los miembros que obtuvieron las más altas mayorías en el proceso anterior. En caso de producirse un empate entre dos



postulantes en tres procesos sucesivos, la Directiva Central nominará al Jefe de Consejeros de Gobiernos Regionales del Partido entre aquellos postulantes que hayan empatado en los tres procesos sucesivos.

12.3 Elecciones Directiva Nacional y Regional Juventud

Las elecciones internas de la Juventud del Partido Evolución Política se regirán por las normas generales de procedimiento, dispuestas en este Reglamento con las siguientes excepciones:

a.- A las elecciones de Directiva Nacional de Juventud se presentarán candidaturas por listas cerradas a los cargos de Presidente, Secretario General y cinco Vicepresidentes. Las listas deberán respetar la proporción de paridad de género en su integración.

b.- A las elecciones de Directiva Regional de Juventud se presentarán candidaturas por listas cerradas a los cargos de Presidente, Secretario General y cinco Vicepresidentes. Las listas deberán respetar la proporción de paridad de género en su integración.

c.- Asimismo, para ser miembro de Directiva Regional se requerirá que el domicilio electoral del candidato esté ubicado en la región respectiva.

Artículo 13.- Reglas sobre las cédulas electorales

Para cada elección contemplada en el presente Reglamento, se confeccionará una cédula distinta. Las cédulas para la elección de directivas contendrán las listas presentadas, de acuerdo con su orden de inscripción, asignándose a cada una de ellas una letra que deberá ir precedida, a su lado izquierdo, por una raya horizontal, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia, formando una cruz. Las cédulas para la elección de consejeros deberán contener la nómina de candidatos, en estricto orden alfabético, debiendo ser precedido cada nombre de una raya horizontal al lado izquierdo, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia formando una cruz. En cada una de estas cédulas se indicará claramente el tipo de consejero que se elige y el número de preferencias a que



tiene derecho cada elector. Las cédulas tendrán forma fácilmente legible, con serie y numeración correlativa y deberán contar con un talón desprendible o código único de votación.

Las cédulas serán confeccionadas por la secretaría general del Partido, que será responsable de su debida custodia. Las cédulas deberán estar disponibles 3 días antes de las elecciones para su entrega a cada uno de los presidentes de mesa.

Cada presidente de mesa estará facultado para otorgar facilidades y admitir asistencia al voto si así lo requiere alguna situación de discapacidad de algún afiliado, debiendo adoptar las medidas tendientes a que el voto sea personal y que la manifestación de voluntad sea válidamente otorgada.

TÍTULO III.- Normas sobre propaganda y publicidad electoral

Artículo 14.- Propaganda

El periodo de propaganda y publicidad se podrá iniciar por cada candidato desde que se encuentran aceptadas las declaraciones de candidaturas y estas se encuentren ejecutoriadas, esto es, una vez vencido el plazo para reclamar sin que se hayan presentado reclamos o bien que los reclamos se encuentran resueltos, según lo dispuesto en el Artículo 4 del presente reglamento.

Se entenderá por propaganda todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos que promueva a una o más personas o listas en competencia, con fines electorales. Se podrá realizar por cualquier medio escrito de circulación nacional o de manera digital y redes sociales, entregando elementos de merchandasing de baja cuantía, reuniones en plazas y espacios públicos, para lo cual habrá que estarse a la ordenanza municipal, y su financiamiento será de carácter privado, y deberá rendir cuenta de éste cuando algún tribunal regional lo requiera, en razón de alguna reclamación presentada. . La reglamentación sobre el adecuado ejercicio de este derecho a propaganda y publicidad se hará en el Instructivo Electoral que dictará la secretaría general para cada elección.



TÍTULO IV.- Sobre las Votaciones

Artículo 15: Normas sobre designación de vocales, apoderados y cualquiera otra autoridad electoral del partido en el ejercicio de sus funciones

Dentro de los cinco días anteriores a cada elección, serán nombrados tres vocales de mesa y cada uno de los candidatos o listas que participen en alguna de las elecciones internas con arreglo al presente Reglamento, podrá designar un apoderado con derecho a voz para que asista a las actuaciones de las respectivas mesas receptoras de sufragio.

Para la designación de vocales, se abrirá cinco días antes de la votación y para cada una de los lugares de votación, un registro en el que los afiliados que cumplan los mismos requisitos para ser candidatos manifiesten su voluntad de participar como vocal, , debiendo señalar su nombre completo cédula nacional de identidad y dejando constancia de su firma. En el evento de no existir interesados, el tribunal regional designará aleatoriamente a tres vocales dentro del padrón de afiliados de la región respectiva, que tengan derecho a sufragio. A las 19:00 horas del tercer día anterior de la elección, la secretaría del Tribunal Regional respectivo procederá al sorteo, de entre los inscritos en el registro especial si existiere, siendo elegido los miembros de la mesa receptora de sufragios y se elegirá ae un Presidente y un Secretario. Los vocales designados serán notificados vía correo electrónico de su nombramiento y la nómina de vocales será publicada en el sitio oficial del partido el día anterior al acto eleccionario. En caso de ausencia del Presidente y/o del Secretario de una mesa receptora de votos el día de la votación, el Presidente Regional designará como reemplazante un afiliado a quien corresponda votar en esa mesa.

Los apoderados designados por las respectivas candidaturas o listas, deberán ser informados por correo electrónico hasta el 5 días antes de la elección, a la secretaría general del partido. Servirá de título suficiente para los apoderados el



nombramiento que le asignare el candidato respectivo o cualquiera de los integrantes de una lista o el Encargado Electoral de las mismas. El Encargado Electoral de la lista podrá actuar por este solo hecho, como apoderado ante las mesas receptoras y asistir a los demás procedimientos electorales internos señalados en este Reglamento. Para ser designado apoderado se requiere cumplir con los mismos requisitos que para participar en las elecciones internas señalados en este Reglamento. Con todo, no podrán ser designados apoderados los miembros del Tribunal Supremo, los integrantes de los Tribunales Regionales, los parlamentarios del Partido y los funcionarios del Partido. El apoderado de un candidato o de una lista, podrá también representar a otros candidatos o listas siempre y cuando se trate de candidaturas de niveles de diversa naturaleza.

Artículo 16: Mesas receptoras de sufragio

La constitución de mesas se realizará por quien la presida a más tardar a las 09:00 del día de la elección. El presidente de cada mesa deberá informar al secretario, vocales y apoderados sobre el funcionamiento de la mesa y las atribuciones de cada uno de los integrantes de la misma.

Del funcionamiento de cada mesa se levantará un acta de todo lo actuado por parte del secretario de cada mesa. El acta será firmada por el presidente y secretario de la respectiva mesa.

En cada mesa receptora se encontrará el listado oficial de los afiliados con derecho a sufragar en ella. Esta lista contendrá la cédula de identidad, el nombre completo del afiliado y un espacio para la firma. La Secretaría General remitirá los listados necesarios para el acto electoral.

Artículo 17: Instalación material de mesas

Las Directivas correspondientes tendrán a su cargo la implementación de los actos electorales, bajo la supervisión y control de la Directiva Central y el Tribunal Regional correspondiente. Tratándose de la Elección de la Directiva Central la



implementación y supervisión de los actos electorales recaerá en el Tribunal Supremo del Partido. Para estos efectos, deberá cumplirse con las siguientes obligaciones: a) Determinar el número de mesas receptoras. b) Determinar los lugares de votación y el ámbito territorial de cada uno de ellos. La distribución de mesas deberá hacerse de manera tal, que el nombre de cada afiliado aparezca sólo en un local de votación. En cada mesa, el orden de los votantes deberá ser siempre alfabético.

En cada local de votación la instalación material de los muebles y materiales de votación deberá estar disponibles el día anterior a la fecha de la elección. Será responsabilidad de quien presida cada mesa disponer de los muebles y materiales que le sean entregados por las correspondientes Directivas, de tal forma que la mesa esté disponible para recibir votos a las hora determinada para el día de la elección. Cada mesa deberá funcionar con al menos quien la presida y quien oficie en la secretaría de la mesa. Si por ausencia de quien presida o de quien oficie en la secretaría de una mesa, la misma no estuviere disponible para recibir votación una hora después del inicio dispuesto para el día de la votación, esos cargos podrán ser suplidos por resolución del Tribunal Supremo, en coordinación con el Tribunal Regional si procediere. De la instalación de la mesa se dejará constancia en un acta que será extendida y firmada por quien oficie en la secretaría de la mesa y firmada además por quien la presida. La mesa permanecerá abierta por 8 horas.



Artículo 18: Votación

Para las elecciones y plebiscitos internos que requieran la participación directa de los afiliados, la Secretaría General del Partido deberá remitir a las directivas correspondientes un instructivo electoral que contenga a lo menos las siguientes instrucciones y antecedentes: a) La o las fechas en que deberá realizarse la elección, de acuerdo con la convocatoria. b) La nómina de afiliados con derecho a sufragio. c) El número de consejeros que corresponda elegir en cada nivel. d) El número de votos de que dispondrá cada afiliado para los efectos de la elección de consejeros. e) Los formularios para la presentación de candidaturas y actas de escrutinios. El instructivo electoral deberá ser aprobado por el Tribunal Supremo.

El Secretario de la Directiva correspondiente deberá exhibir a los afiliados que lo requieran el Instructivo Electoral y la nómina de afiliados con derecho a sufragio. Los apoderados de las listas y los candidatos podrán requerir copia de esta última, la que será de su cargo.

El Tribunal Supremo controlará el correcto desarrollo de las elecciones y dictará las instrucciones particulares o generales para tal efecto. Corresponderá a los Tribunales Regionales, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Tribunal Supremo, controlar las elecciones y votaciones que se realicen en el ámbito regional. El Tribunal Supremo, si así lo estimaren la mayoría de sus miembros, podrá designar un delegado extraordinario para los efectos de este artículo, el cual contará también con facultades de Ministro de Fe.

Para llevar a cabo la votación, se procederá como sigue: a) Quien presida u oficie en la secretaría de la mesa comprobarán la identidad del afiliado con la respectiva cédula de identidad y verificarán si aparece en el listado de afiliados con derecho a sufragio en esa mesa. b) Cumplido lo anterior, el afiliado deberá firmar el listado frente a su nombre. c) Posteriormente el Secretario entregará al votante las cédulas correspondientes. d) Enseguida, el afiliado procederá a marcar sus preferencias en un sitio reservado que asegure el secreto del voto. e) A continuación, el elector depositará las cédulas en las urnas, las que estarán



selladas y bajo custodia del Secretario. Si antes de depositar su voto en la urna, el afiliado solicita una nueva cédula por haberse equivocado al emitir la primera, se le entregará, previa inutilización de la cédula. En cada mesa receptora habrá una urna para cada una de las elecciones que se efectúen los niveles respectivos.

Quien presida la mesa deberá, si fuere el caso otorgar facilidades para que afiliados que se encuentren en alguna situación de discapacidad y requieran asistencia para ejercer su derecho a sufragio lo puedan hacer, asegurando el adecuado ejercicio del derecho a voto y que la manifestación de voluntad sea inequívoca.

Artículo 19: Cierre de las mesas

Transcurridas 8 horas desde la apertura de cada mesa o si ya hubieren votado todos los afiliados con derecho a voto registrados en esa mesa, quien la presida podrá decretar su cierre. De ello se dejará constancia en el acta firmada por quien presida la mesa y por quien oficie en la secretaría de la misma. Salvo que el Tribunal Supremo estime conveniente fijar otro horario.

Artículo 20: Información de locales de votación a los afiliados

Secretaría General del partido informará a todos los afiliados a través de la página web del partido sobre los locales de votación disponibles en cada elección. Esta información estará disponible al menos desde los 10 días anteriores a la fecha de la elección. Complementariamente, se podrá informar además a los afiliados a través de correos electrónicos y otros medios electrónicos de difusión. La información permitirá a cada afiliado conocer el local de votación que le corresponderá en forma inequívoca y precisa, con indicación completa de la dirección de cada local.

Artículo 21: Normas sobre útiles electorales

Cada directiva regional será responsable de proveer los materiales para cada local de votación que se encuentre en la respectiva región. De esta forma, quien



presida cada mesa receptora de sufragios podrá contar con al menos los siguientes elementos:

- i. Padrón de cada mesa receptora de sufragios, con una nómina alfabética de electores habilitados para votar en ella, los datos para su identificación y el espacio necesario para estampar la firma o huella dactiloscópica;
- ii. Cédulas electorales para la emisión de los sufragios;
- iii. Formularios de actas de escrutinio y actas de recepción conforme de materiales por cada elección;
- iv. Formulario de minuta de resultado del escrutinio para cada elección.

Los señalados materiales deberán estar disponibles para quien presida cada mesa al menos desde el día anterior a la fecha señalada para la respectiva elección. De la recepción conforme de los materiales se levantará un acta que será firmada por quien presida cada mesa.

Artículo 22: Normas sobre el escrutinio por mesas

Llegada la hora del término de cada día de votación, se procederá al cierre de la mesa e inmediatamente después, se practicará un escrutinio de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) En primer término, quien presida y quien oficie en la secretaría de la mesa contarán en el listado las firmas de los electores que se hayan presentado a votar y acto seguido abrirán las urnas y contarán los votos depositados en ella. Si hubiere discrepancias entre el número de firmas y el de votos, se continuará con el escrutinio, dejándose constancia de este hecho en el acta correspondiente, como asimismo de las observaciones que sobre el particular hicieren los apoderados presentes.
- b) A continuación, quien presida la mesa procederá a leer de viva voz los votos correspondientes a listas a Directiva y, luego de contados todos los votos



emitidos para directiva, procederá a leer, en los votos para Consejeros, los nombres de los candidatos que en cada cédula tuvieran marcada preferencia. Quien oficie en la secretaría de la mesa irá anotando los votos obtenidos por cada lista y candidato.

c) Quien presida la mesa declarará objetados los votos que contengan cualquier otra escritura que no sea la original del voto y la marca de la o las preferencias. Declarará nulos los votos que se emitan en cédulas distintas a las preparadas para la elección de que se trate y aquellos que contengan más preferencias que las permitidas según este Reglamento.

d) Finalmente, se levantará un acta en que se consignará la fecha, los nombres de las personas que hayan actuado en la presidencia, en la secretaría y apoderados, la hora de inicio y término de la votación, los votos obtenidos por cada lista en cada nivel y candidato, los votos objetados, nulos y blancos y cualquiera otra mención u observación que desee hacer quien presida, quien oficie en la secretaría o los Apoderados de las listas. Dicha acta deberá ser autorizada por un Ministro de Fe, según lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos.

Quien presida la mesa, una vez finalizada la elección, deberá hacer llegar de inmediato el acta definitiva de ésta, a la secretaría de la Directiva correspondiente, junto a la nómina de votantes y las cédulas utilizadas. La secretaría deberá enviar los antecedentes recibidos de inmediato al Tribunal Regional respectivo o al Tribunal Supremo y copia del acta a la Secretaría General del Partido.

Los procedimientos de escrutinio precedentes podrán ser presenciados por los afiliados, pero si ello causare perturbaciones, quien presida la mesa podrá establecer que sólo lo presencien los candidatos y apoderados.

Artículo 23: Reclamos al escrutinio efectuado por las mesas



Durante el escrutinio de votos cualquier afiliado presente, así como los apoderados de mesa podrán reclamar respecto de cualquier falta que notaren en el proceso de escrutinio de votos. El reclamo deberá fundarse en una falta a este reglamento y el reclamante tendrá derecho a que se deje constancia de su reclamo en el acta correspondiente. Estos reclamos serán revisados por el respectivo tribunal regional y si se trata de las elecciones de directiva central por el Tribunal Supremo.

No procederá el reclamo cuando los hechos, defectos o irregularidades que se denuncien, no hubieren dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de las que habrían resultado si la manifestación de voluntad electoral hubiere estado libre del vicio alegado.

Según sea la gravedad de los hechos denunciados, el Tribunal podrá declarar nula la elección y ordenar la repetición total o parcial de ella, según corresponda. Cuando procediere una nueva votación, la fecha de ésta deberá ser fijada por la Directiva Central o el Tribunal Supremo en su caso. En todo caso, la fecha fijada no podrá ser inferior a tres días ni superior a diez, contados desde la fecha de la resolución que ordene repetir la elección.

Artículo 24: Normas sobre devolución de cédulas y útiles electorales

Quien presida cada mesa será responsable de hacer devolución a la secretaría de cada directiva regional de los útiles y materiales que hubiere recibido para el acto electoral. Esta devolución tendrá lugar dentro de las 2 horas siguientes al cierre de cada mesa y de ella se dejará constancia en la misma acta de recepción de materiales, firmada por quien hubiere presidido la mesa y por quien oficiare en la secretaría de la directiva regional correspondiente.

Artículo 25: Reglas del escrutinio y calificación practicados por el Tribunal Supremo y Tribunales Regionales

Corresponderá al Tribunal Supremo, la supervisión y calificación de los procesos electorales de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto. El Tribunal Supremo



será el Ministro de Fe de las elecciones internas del partido, y definirá internamente los mecanismos para velar por dar fe del cumplimiento del Estatuto en este proceso.

Dentro de los dos días siguientes al término de la elección, cualquier afiliado podrá reclamar ante el Tribunal Regional que corresponda, por algún vicio que pueda haber influido en el resultado de la elección. Este reclamo deberá ser fundado y deberá incluir los antecedentes probatorios que acrediten los hechos. Según sea la gravedad de los hechos denunciados, el Tribunal podrá declarar nula la elección y ordenar la repetición total o parcial de ella, según corresponda. Con todo, no procederá tal reclamación, cuando los hechos, defectos o irregularidades que se denuncien, no hubieren dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de las que habrían resultado si la manifestación de voluntad electoral hubiere estado libre del vicio alegado. La resolución del Tribunal Regional será apelable en tercero día de notificada a las partes.

Cuando procediere una nueva votación, la fecha de ésta deberá ser fijada por la Directiva Central o el Tribunal Supremo en su caso. En todo caso, la fecha fijada no podrá ser inferior a tres días ni superior a diez, contados desde la fecha de la resolución que ordene repetir la elección.

Dentro de los 3 días siguientes al vencimiento del plazo para efectuar reclamaciones, el Tribunal Supremo resolverá las reclamaciones recibidas.

Recibidos por el Tribunal Supremo los antecedentes y documentos correspondientes a cada elección, que incluirán actas de escrutinio, cédulas y nóminas de afiliados con derecho a voto; y conocidas las reclamaciones, si las hubiere, se procederá a su examen y resolución. Concluido lo anterior, se levantará un acta con todo lo obrado, enviándose copia de ella a la Directiva Central.



Recibida por la Directiva Central el acta del Tribunal Supremo, se procederá a proclamar a las Directivas y Consejeros electos, debiéndose comunicar este hecho mediante carta certificada al Presidente del nivel respectivo.

Una vez firmes los resultados de cada elección, el Tribunal Supremo procederá a dictar una resolución en la que se proclamará a las listas ganadoras de las elecciones para cada directiva regional y directiva central y a los candidatos ganadores para cada consejo. Esta resolución será informada a la secretaría general, la que se distribuirá a cada directiva regional y la publicará en la página web del partido y difundirá por todos los canales disponibles para ello

Artículo 26: Votación mediante voto electrónico presencial

Por resolución del Tribunal Supremo dictada con anterioridad a la convocatoria a las elecciones, se podrá autorizar la modalidad de votación presencial electrónica.

En este caso el sistema a implementar para estas elecciones será el siguiente:

La votación electrónica presencial considera contar con padrón online, sectorizada de acuerdo a las diferentes regiones según información emitida por el Servicio Electoral.

El sistema a utilizar debe de garantizar el cumplimiento de las exigencias informadas por el Servel, de acuerdo con el criterio de excepción para la realización de un proceso electoral en esta modalidad, las cuales son:

Voto Único.- Cada elector puede votar una única vez en cada una de las votaciones en las que se encuentre habilitado para sufragar.

El sistema debe garantizar que cada persona, una vez individualizada, ejercerá su derecho a voto una sola vez por cada proceso:

1. Directiva Nacional.- 1 persona = 1 voto, se elige una lista.
2. Directivas Regionales.- 1 persona = 1 voto, se elige una lista.



3. Consejeros Regionales.- 1 persona = 1 voto por hasta dos tercios de los cupos a cubrir en su respectiva región. El elector podrá seleccionar desde cero hasta dos tercios de la cantidad de candidatos necesaria para cubrir los cupos existentes en su Región.
4. Directiva Nacional Juventud Evópoli.- 1 persona = 1 voto, se elige una lista, teniendo derecho a voto sólo los militantes que por su edad, sean integrantes de Juventud Evópoli de conformidad a los Estatutos al día de la elección.
5. Directivas Regionales Juventud Evópoli.- 1 persona = 1 voto, se elige una lista, teniendo derecho a voto sólo los militantes que por su edad, sean integrantes de Juventud Evópoli de conformidad a los Estatutos al día de la elección.

Voto Libre.- El sistema debe garantizar la realización del voto de manera anónima. En el procedimiento, cada uno de los electores al generar su voto quedarán marcados en el estado “voto realizado” pasando a integrar el listado de votantes con el fin de que no puedan repetir el proceso nuevamente y, simultáneamente, la opción u opciones seleccionadas pasarán a contabilizar las preferencias recibidas por cada candidatura sin vincular al elector con la opción elegida, enviando cada resultado, elector y preferencia, a tablas diferentes dentro del sistema de votación.

Voto Personal.- Al tratarse de una votación en modalidad presencial, será labor de cada uno de los delegados de las mesas habilitadas para sufragar la verificación de la identidad del votante, a través de la revisión de su cédula de identidad o el documento autorizado por el TS del Partido.

Voto Informado.- La información sobre candidaturas y elecciones no está bajo ninguna circunstancia relacionada con el proceso de votación electrónica presencial.

Voto Secreto.- En el local de votación el Presidente y Secretario de mesa, deberán tomar los resguardos para que el lugar donde se ubique el computador



para ejercer el voto electrónico, esté en un espacio cerrado o habitación sin más personas que el votante. Salvo el caso de personas que requieran asistencia, de parte de personas de su confianza, y a falta de ello, podrá asistirlo el Presidente o el Secretario de la mesa.

Adicional a lo anterior, se destaca que el sistema es auditable para el caso de que el proceso reciba alguna queja o se vea enfrentado a alguna situación adversa.

Artículo 27: Votación mediante voto electrónico remoto

También previa resolución del Tribunal Supremo dictada con anterioridad a la convocatoria a las elecciones, se podrá autorizar la modalidad de votación electrónica remota.

En este caso el sistema a implementar para estas elecciones será el siguiente:

La votación electrónica considera contar con padrón online, sectorizada de acuerdo a las diferentes regiones según información emitida por el Servicio Electoral.

El sistema a utilizar debe de garantizar el cumplimiento de las exigencias informadas por el Servel, de acuerdo con el criterio de excepción para la realización de un proceso electoral en esta modalidad, las cuales son:



Voto Único.- El sistema de voto electrónico remoto deberá otorgar las mismas garantías que el voto electrónico presencial. Para facilitar el normal desarrollo del sistema de votación electrónica remota durante el día de la elección, el partido dispondrá de canales de consulta con el objeto de simplificar el acceso de los militantes al sistema de votación electrónica remota.

El sistema de voto será a libre elección del elector, siendo de su entera responsabilidad respetar todas las medidas y restricciones impuestas por resolución fundada de autoridad, se restrinjan las libertades de la población, especialmente aquellas que digan relación con el desplazamiento por una o más comunas y con las limitaciones a la realización de reuniones de más de un número determinado de personas. Así como también, por circunstancias que determine la Directiva Central, con el objeto de favorecer la mayor participación de los militantes u adherentes al partido en las diversas instancias que componen la estructura interna del Partido.

De acuerdo con lo expresado, el sistema de votación electrónica remota deberá asegurar que cada elector puede votar una única vez en cada una de las votaciones en las que se encuentre habilitado para sufragar. Esta posibilidad deberá estar disponible durante el mismo periodo de tiempo que corresponda al de mesas de votación abiertas para sufragar.

El sistema debe garantizar que cada persona, una vez individualizada, ejercerá su derecho a voto una sola vez por cada proceso:

1. Directiva Nacional.- 1 persona = 1 voto, se elige una lista.
2. Directivas Regionales.- 1 persona = 1 voto, se elige una lista.
3. Consejeros Regionales.- 1 persona = 1 voto por hasta dos tercios de los cupos a cubrir en su respectiva región. El elector podrá seleccionar desde cero hasta dos tercios de la cantidad de candidatos necesaria para cubrir los cupos existentes en su Región.
4. Directiva Nacional Juventud Evópoli.- 1 persona = 1 voto, se elige una lista, teniendo derecho a voto sólo los militantes que por su edad, se consideren



integrantes de Juventud Evópoli. al día de la elección.

5. Directivas Regionales Juventud Evópoli.- 1 persona = 1 voto, se elige una lista, teniendo derecho a voto sólo los militantes que por su edad, se consideren integrantes de Juventud Evópoli. al día de la elección.

Voto Libre.- El sistema de votación electrónica remota debe garantizar la realización del voto de manera anónima. Lo anterior implica que quienes administren este sistema de votación bajo la obligación de reserva absoluta, no podrán asociar votos con la identidad de las personas que ejercieron su derecho a voto. De este modo el sistema deberá entregar como único resultado aquel que permita establecer con cuantos votos ha sido elegido cada candidato y cuál ha sido el total de electores que se han presentado a votar en cada circunscripción.

Voto Personal.- El sistema de votación electrónica remota deberá asegurar la verificación de la identidad del votante de un modo que haya sido autorizado por el Tribunal Supremo del Partido.

Voto Informado.- La información sobre candidaturas y elecciones estará disponible tanto para el voto presencial como para el voto electrónico remoto, sin que esté bajo ninguna circunstancia relacionada con el proceso de votación propiamente tal.

Voto Secreto.- El sistema de votación electrónica remota deberá asegurar los resguardos para que cada votante ejerza su derecho con tiempo prudente para adoptar libremente sus determinaciones, sin que pueda en ningún momento del proceso asociarse la identidad con el voto ya ejercido. La colaboración y soporte que se entregue para facilitar el proceso estará referida sólo, única y exclusivamente a aspectos técnicos del proceso de votación que aseguren a cada militante el adecuado ejercicio de su derecho a voto en esta modalidad remota.

Con todo, tanto el sistema de votación remota como el presencial podrá ser auditable con el objeto de evaluar la veracidad y/o efectividad de ambos



sistemas.



Voto transparente.- El sistema de votación electrónica deberá garantizar la participación en el proceso de elecciones de los apoderados designados por los candidatos.

Artículo 28: Reglas especiales de votación remota.

Respecto de la votación electrónica remota en los Consejos Generales y Regionales se observarán las siguientes reglas:

1º Los secretarios de los distintos estamentos del partido deberán certificar tanto el medio utilizado como la asistencia virtual, las actas generadas por dicha teleconferencia, las deliberaciones y votaciones generadas por dicho medio.

2º Será obligatorio asegurar la identidad de los asistentes vía remota, mediante el uso de la cédula de identidad o pasaporte lo que deberá ser comprobado mediante la exhibición de alguno de dichos documentos previo al inicio del respectivo consejo.

3º Asimismo los secretarios de los distintos estamentos del Partido deberán asegurar el acceso con la debida antelación, que no podrá ser inferior a veinticuatro horas, a la información sobre los mismos, certificando dicha circunstancia cada vez que sea necesario. La sola comunicación vía correo electrónico dando cuenta de la fecha y hora de la teleconferencia y de los medios a utilizar servirá como medio suficiente de comunicación al efecto.

TÍTULO V.- Sanciones y otras normas

Artículo 29: Sanciones frente a la inobservancia del reglamento de elecciones internas

Salvo que se trate de una impugnación o reclamo relativo al escrutinio de votos, que se someten a las reglas especiales señaladas precedentemente en este reglamento, cualquier afiliado podrá, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de una elección interna, denunciar infracciones al presente reglamento.



La denuncia deberá estar dirigida al Tribunal Supremo, al correo tribunalsupremo@evopoli.cl contener la individualización del denunciante, incluyendo su número de cédula de identidad, deberá formularse por escrito, ser fundada y contener los antecedentes probatorios relacionados a los hechos que se denuncian. La denuncia se tramitará de conformidad al procedimiento general establecido en el reglamento del Tribunal Supremo.

Artículo 30: Falta grave

Toda conducta destinada a obstaculizar el desarrollo de las elecciones o alterar sus resultados se considerará una falta grave a los principios y estatutos del partido y será sancionada como mínimo con la suspensión de seis meses en los derechos de militante.

Artículo 31: Normas sobre independencia e inviolabilidad de vocales de mesa, apoderados y/o cualquier otra autoridad electoral

Todas las autoridades y afiliados a quienes les corresponda participar en las elecciones, ya sea como ministros de fe, presidiendo mesas, oficiando en las secretarías de las mismas, como vocales, apoderados o en cualquier otro cargo, contarán con plenas atribuciones en el ejercicio de los mismos y gozarán de inviolabilidad en el desarrollo de sus funciones.

Será obligación de estas autoridades y de quienes ejerzan los referidos cargos el actuar con entera independencia de cualquier otra autoridad del partido y de no obedecer órdenes que les impidan o entraben el ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, estarán siempre sujetos al control que ejerzan e instrucciones que dicten los tribunales internos para el correcto desarrollo del proceso electoral.

Artículo 32: Aplicación de normas supletorias



En todo lo no contemplado por este Reglamento de Elecciones se aplicará supletoriamente lo señalado por la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

----- 0 -----